RAD. No. 13-001-31-03-002-2012-00210-00 // VERBAL ENTREGA DE TRADENTE A ADQUIRENTE // JUAN ANTONIO GANEM ISSA Vs INVERSIONES CARTAGENA DE INDIAS S.A. // RECURSO DE REPOSICION CON APELACION SUBSIDIARIA

Juan Ardila <juanardilavides@gmail.com>

Lun 18/07/2022 9:35

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alvaroganemissa@hotmail.com <alvaroganemissa@hotmail.com>;marcelo jimenez jimenez <marcelojimenezjimenez@hotmail.com>;Juan Antonio Ganem Perez <juanantonioganem@gmail.com>

Señora:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS
E. S. D.

REF.: ABREVIADO ENTREGA DEL TRADENTE
RAD. No. 13-001-31-03-002-2012-00210-00
DTE.: JUAN ANTONIO ELÍAS GANEM ISSA
DDO.: INVERSIONES CARTAGENA DE INDIAS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA CONTRA EL AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

JUAN CARLOS ARDILA VIDES, conocido de autos y actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante señor JUAN ANTONIO ELÍAS GANEM ISSA (D.E.P.), respetuosamente a través del presente memorial y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 321 del C. G. del P., me permito adjuntar escrito de impugnación en contra del auto de fecha 12 de julio de 2022, notificado por estado electrónico el 13 de julio de 2022, que ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

En cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones de que trata el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 9 ibidem, se hace envío de copia del presente memorial a todas las partes, a los canales digitales dispuestos por éstas para los fines del presente proceso.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ARDILA VIDES
C.C. 73.190.957
T.P. 149.791

Señora:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS
E. S. D.

REF.:	ABREVIADO ENTREGA DEL TRADENTE
RAD. No.	13-001-31-03-002-2012-00210-00
DTE.:	JUAN ANTONIO ELIAS GANEM ISSA
DDO.:	INVERSIONES CARTAGENA DE INDIAS S.A.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y APELACION SUBSIDIARIA

JUAN CARLOS ARDILA VIDES, conocido de autos y actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante señor JUAN ANTONIO ELIAS GANEM ISSA (D.E.P.), respetuosamente a través del presente memorial y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 321 del C. G. del P., me permito impugnar el auto de fecha 12 de julio de 2022, Notificado por estado electrónico el 13 de julio de 2022, que ordenó el levantamiento de medidas cautelares, mediante la interposición de recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme a los argumentos que a continuación se exponen:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Disentimos su señoría de la decisión adoptada de levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso ya que las mismas se entienden como garantía de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia así como de las diferentes condenas que a lo largo del trámite procesal se han proferido en contra de la parte demandada.

Si bien es cierto, en providencia de segunda instancia mediante la cual se resolvió la apelación en contra de la sentencia del 8 de agosto de 2019, el ad quem determinó revocar el numeral cuarto de su parte resolutiva, también fue enfático en determinar que dicha revocatoria debía ser conforme a las motivaciones de esa providencia.

Así las cosas y revisadas las susodichas motivaciones nos encontramos con que el ad quem se refirió única y exclusivamente a la revocatoria de la condena por perjuicios, sin decir nada a cerca de la condena en costas y del reconocimiento de agencias en derecho contenida en el numeral 4 de la sentencia de primera instancia, por lo que esta permanece incólume y es deber de la secretaría procurar la liquidación de las mismas conforme viene ordenado.

A la fecha no se puede dar por terminado el proceso sin antes haber liquidado por secretaría las costas cuya condena se estableció en la sentencia y en consecuencia al no haber pronunciamiento alguno en el expediente sobre la terminación y archivo del proceso mal podría ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares, ya que como antes se dijo, ellas son necesarias para garantizar el pago de las diferentes condenas que obran en el expediente en contra de la demandada.

Conforme lo expuesto, respetuosamente pedimos se reponga la decisión impugnada.

Con toda deferencia

JUAN CARLOS ARDILA VIDES
C.C. No. 73.190.957 de Cartagena de Indias.
T.P. No. 149.791 C. S. de la J.